



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0006/06/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación
de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de septiembre de 2022

Bitácora: 13/DC-0006/06/22

991279

El presente se emite en relación con el trámite de fecha 02 de junio de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Hidalgo, el mismo día, a través del cual [REDACTED] en su carácter de promovente, (promovente), presentó la "Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" SEMARNAT-04-006, para el proyecto "Recuperación forestal antiguo cauce Río Tecoloco", ubicado en la Cerrada Nuevo León s/n, Col. Centro (antiguo rastro), municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, registrado con número de bitácora 13/DC-0006/06/22, y

RESULTANDO

A. Que el 02 de junio de 2022, el promovente ingresó el trámite, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo, con el cual presentó la "Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" SEMARNAT-04-006, para el proyecto "Recuperación forestal antiguo cauce Río Tecoloco", ubicado en la Cerrada Nuevo León s/n, Col. Centro (antiguo rastro), municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, registrado con número de bitácora 13/DC-0006/06/22.

B. Que como resultado de la revisión de la documentación e información ingresada, a través del oficio 133.02.02.078.2022 de fecha 08 de junio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo, solicitó información adicional al promovente, referente a la solicitud indicada en el resultando A, y

C. Que el oficio 133.02.02.078.2022 de fecha 08 de junio de 2022, fue entregado al C. Jesús García Zolueta, el día 09 de septiembre de 2022, de manera física.

D. Que la información adicional solicitada al promovente, mediante oficio 133.02.02.078.2022 de fecha 08 de junio de 2022, fue ingresada el día 15 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO

- I Que el desarrollo del proyecto denominado "Recuperación forestal antiguo cauce Río Tecoloco", ubicado en la Cerrada Nuevo León s/n, Col. Centro (antiguo rastro), municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, y de acuerdo con la información presentada por el promovente, manifiesta lo siguiente:

"...Memoria técnica descriptiva

Predio: zona federal del antiguo cauce del Río Tecoloco





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo

Numero de oficio: 133.02.02.151.2022

221279

Medidas: 10m*20m

Superficie: 200m²

Descripción: siembra de plantas de ornato

Beneficiario: Jesús García Zolueta

Ubicación: cerrada Nuevo León s/n, col. Centro (antiguo rastro), Huejutla de Reyes, Hidalgo

Método: bombeo de 2HP de agua potable de la vivienda de Jesús García Zolueta, hacia un tanque elevado de una capacidad de 1,100lts. Con una manguera de 2" de diámetro, en una distancia aproximada de 20mts. (conducción y almacenamiento). Riego por medio de manguera de 1" de diámetro hacia las plantas de ornato y árboles frutales, con medios manuales (distribución).

Típos: Rosas, Begonias, Sábilas, Limones, Platano, Naranjos.

La zona federal del antiguo cauce del Río Tecoloco y en específico los 200m² que se solicita el permiso de explotación y de mejora ambiental, actualmente se encuentra sin uso y deforestada ya que la utilizan como estacionamiento para autos, basurero y sin beneficio al ecosistema, de la misma forma no hay infraestructura existente que promueva un equilibrio y de afectación a flora fauna.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

COORDENADA	X	Y
1	500360.00	2337870.00

Por lo cual esta Oficina de Representación realizó un análisis de la información técnica presentada de manera, de la que se desprende que las actividades que pretende desarrollar no son de Competencia Federal en materia de impacto ambiental, en razón de pretender efectuar la recuperación forestal en el antiguo cauce del Río Tecoloco, toda vez que el mismo no se encuentra señalada en los artículos 28 fracciones I, VII, X de la LGEEPA y 5 incisos A); O) fracción I y R) fracción I del REIA; por lo que no requieren de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría.

- II Que en virtud de las atribuciones que tiene esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, para evaluar obras y actividades en materia de impacto ambiental, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se establece el argumento legal para evaluar las actividades que pretenden desarrollar en la zona federal:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

A) Hidráulicas:

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:





- I.- Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;
- R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:
- I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la solicitud inicial; las características de las obras y actividades que pretende realizar no se localizan en zonas federales, áreas forestales, ni en áreas naturales protegidas de competencia federal, así como lo observado por esta Oficina de Representación, identificó que el **proyecto** consta de la recuperación forestal de la zona, mediante la siembra de plantas de ornato, por lo que se realizará bombeo de 2HP de agua potable de la vivienda de Jesús García Zolueta, hacia un tanque elevado de una capacidad de 1,100lts. Con una manguera de 2" de diámetro, en una distancia aproximada de 20mts, de tal manera que:

- El **proyecto** se pretende ubicar en la **Cerrada Nuevo León s/n, Col. Centro (antiguo rastro), municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.**
- Que el principal objetivo del proyecto es únicamente la recuperación forestal de la zona, mediante la siembra de plantas de ornato, por lo que se realizará bombeo de 2HP de agua potable de la vivienda de Jesús García Zolueta, hacia un tanque elevado de una capacidad de 1,100lts. Con una manguera de 2" de diámetro, en una distancia aproximada de 20mts.
- Que la ejecución del **proyecto** ocupará 200m², así como el bombeo de 2HP de agua potable hacia un tanque elevado de una capacidad de 1,100lts, con una manguera de 2" de diámetro, en una distancia aproximada de 20mts.
- Que el análisis y resolución de este tramite **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes para la ocupación federal de 200m² para la recuperación forestal del antiguo cauce Río Tecoloco, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias administrativas.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, determina que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente**, no se encuadran en los supuestos establecidos en el artículo 5, incisos A), O) y R) del REIA, toda vez que el principal objetivo del **proyecto** es únicamente la ocupación de zona federal para la siembra de plantas de ornato para la recuperación forestal del antiguo cauce del Río Tecoloco; asimismo que el área del **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promovente**, la recuperación forestal se llevara a cabo en un área de 200m² por lo que no se efectuara impacto ambiental; por lo tanto se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría.

- III Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación





221379

Numero de oficio: 133.02.02.151.2022

de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Por lo que esta Oficina de Representación, observa que las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se ubica el proyecto, en virtud de que se prevé que no provocará afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y las obras o actividades planteadas para el proyecto son factibles de llevarse a cabo; en virtud de que la recuperación forestal antiguo cauce Río Tecoloco, se localiza en la Cerrada Nuevo León s/n, Col. Centro (antiguo rastro), municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; por lo que no se efectuara impacto ambiental.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracciones I, VII, X; y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), O), R) y 6 fracciones I, II y III del REIA, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y con sustento en las disposiciones y ordenamiento invocado y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación.

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por atendido el tramite de fecha 02 de junio de 2022, recibido el mismo día, presentado por el [REDACTED] en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando I del presente resolutivo.

SEGUNDO.-Determinar que por las obras y actividades que considera el proyecto denominado **"Recuperación forestal antiguo cauce Río Tecoloco"**, ubicado en la **Cerrada Nuevo León s/n, Col. Centro (antiguo rastro), municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, registrado con número de bitácora 13/DC-0006/06/22**, así como por lo expuesto en los Considerandos del presente oficio, **se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** ante esta Secretaría.

TERCERO.- No omito manifestarle, que el presente oficio **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes a la recuperación forestal antiguo cauce Río Tecoloco, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.-El **promoviente** deberá tramitar y obtener las autorizaciones para llevar a cabo actividades para el **(proyecto) "Recuperación forestal antiguo cauce Río Tecoloco"**, ubicado en la **Cerrada Nuevo León s/n, Col. Centro (antiguo rastro), municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo**, ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el tramite *CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua* y en su caso el tramite *CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica*.





221379

QUINTO.- La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra ni la representatividad de la **promovente**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando III de la presente resolución. En caso de que se pretenda llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Hacerlo del conocimiento de la Oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente oficio al [REDACTED] en su carácter de **promovente**, persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma la Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Cc.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

ORPH*AVP*MOO

